Naciones Unidas S/RES/2220 (2015)*



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de mayo de 2015

Resolución 2220 (2015)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7447ª sesión, celebrada el 22 de mayo de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando su responsabilidad primordial, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales, *observando* la importancia de las armas pequeñas y las armas ligeras, por ser las armas más frecuentemente utilizadas en la mayoría de los conflictos armados recientes, y *poniendo de relieve* que la acumulación excesiva y el efecto desestabilizador de las armas pequeñas y las armas ligeras pueden poner en peligro a los civiles, en particular a las mujeres, los niños, los refugiados, los desplazados internos y otros grupos vulnerables,

Recordando sus resoluciones 1196 (1998), 1209 (1998), 1467 (2003) y 2117 (2013), las declaraciones de su Presidencia de 25 de abril de 2012 (S/PRST/2012/16), 19 de marzo de 2010 (S/PRST/2010/6), 14 de enero de 2009 (S/PRST/2009/1), 29 de junio de 2007 (S/PRST/2007/24), 17 de febrero de 2005 (S/PRST/2005/7), 19 de enero de 2004 (S/PRST/2004/1), 31 de octubre de 2002 (S/PRST/2002/30), 31 de agosto de 2001 (S/PRST/2001/21), y 24 de septiembre de 1999 (S/PRST/1999/28), así como otras resoluciones del Consejo y declaraciones de su Presidencia pertinentes, en particular las relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, las mujeres y la paz y la seguridad, y los niños en los conflictos armados,

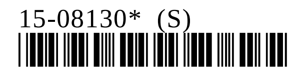
Poniendo de relieve que deben tenerse plenamente en cuenta el derecho de legítima defensa individual y colectiva reconocido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y las demandas legítimas de seguridad de todos los países, y reconociendo que los Estados comercian, fabrican y conservan armas pequeñas y armas ligeras debido a consideraciones legítimas de seguridad, comercio y deporte,

Observando que la presente resolución se centra en la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, particularmente en lo que se refiere a los embargos de armas establecidos por mandato del Consejo,

---

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 23 de diciembre de 2015.

15-08130* (S)





Gravemente preocupado por el hecho de que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en muchas regiones del mundo siguen representando amenazas para la paz y la seguridad internacionales, causan considerables pérdidas de vidas humanas, contribuyen a la inestabilidad y la inseguridad y siguen socavando la eficacia del Consejo de Seguridad en el cumplimiento de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reiterando que lamenta profundamente que los civiles sigan constituyendo la gran mayoría de las víctimas en las situaciones de conflicto armado y *recordando con grave preocupación* que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras alimentan los conflictos armados y ocasionan una amplia gama de consecuencias negativas en los ámbitos humanitario, socioeconómico, del desarrollo y de los derechos humanos, en particular para la seguridad de los civiles en los conflictos armados, incluidos sus efectos desproporcionados en la violencia perpetrada contra las mujeres y las niñas y el aumento de la violencia sexual y por razón de género,

Gravemente preocupado por los efectos perjudiciales que tienen la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras para los niños en los conflictos armados, particularmente debido al reclutamiento y la utilización de niños por las partes en conflictos armados, así como los casos de reclutamiento repetido, muerte y mutilación, violación y otros actos de violencia sexual, secuestros y ataques contra escuelas u hospitales contraviniendo el derecho internacional,

Recordando los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, y la obligación de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario en todas las circunstancias,

Subrayando que los Estados tienen la responsabilidad de prevenir las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que representan la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, y sus devastadores efectos para los civiles en los conflictos armados, *reafirmando* que las partes en un conflicto armado tienen la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas viables para asegurar la protección de los civiles, y *recordando* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, como se establece en el derecho internacional aplicable,

Reconociendo que el uso indebido de las armas pequeñas y armas ligeras ha ocasionado graves crímenes, *expresando* su rotunda oposición a la impunidad por las violaciones graves del derecho internacional humanitario y las graves violaciones y abusos de los derechos humanos, y *poniendo de relieve*, en este contexto, que la responsabilidad que tienen los Estados de cumplir sus obligaciones de poner fin a la impunidad y de investigar exhaustivamente y enjuiciar a las personas responsables de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad u otras infracciones graves del derecho internacional humanitario es coherente con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional,

Reafirmando las disposiciones pertinentes del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 en lo que respecta a la protección de los civiles en los conflictos armados, incluidos los párrafos 138 y 139, referentes a la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad,

Reconociendo que los esfuerzos de las Naciones Unidas para hacer frente a la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras deberían formar parte de un enfoque amplio e integrado que incorpore y fortalezca la coherencia entre las actividades que se realizan en los ámbitos de la política, la seguridad, el desarrollo, los derechos humanos y el estado de derecho y aborde las causas profundas de los conflictos, fortalezca la seguridad de las comunidades y mitigue la violencia armada,

Reconociendo que la inseguridad resultante de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras incide negativamente en la prevención de los conflictos, la consolidación de la paz después de los conflictos, el afianzamiento de la paz en los países que salen de un conflicto y su desarrollo posterior a los conflictos, incluida la educación, la salud y las oportunidades económicas,

Reconociendo la importante contribución de los embargos de armas establecidos por mandato del Consejo en la lucha contra la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, y haciendo notar la necesidad de que mejore el intercambio de información sobre posibles violaciones del embargo de armas entre grupos de expertos, misiones de mantenimiento de la paz en el marco de sus mandatos y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas,

Reconociendo la conveniencia de armonizar los objetivos de los embargos de armas establecidos por mandato del Consejo con los objetivos generales de otras iniciativas de entidades de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales en los Estados Miembros o regiones pertinentes, en particular sobre el desarme, la desmovilización y la reintegración, el mejoramiento de la seguridad física y las prácticas de gestión de las existencias, y la seguridad de las fronteras,

Reiterando que las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras entidades pertinentes con mandatos del Consejo situadas en un Estado Miembro o una región sujetos a un embargo de armas establecido por mandato del Consejo pueden, si el Consejo lo estima necesario, prestar asistencia proporcionando conocimientos y creación de capacidad adecuados a los gobiernos anfitriones respecto de programas de recolección de armas y desarme, desmovilización y reintegración, el mejoramiento de la seguridad física y las prácticas de gestión de las existencias, la capacidad de mantenimiento de registros y localización, la creación de sistemas nacionales de control de las exportaciones e importaciones, la mejora de la seguridad de las fronteras y el fortalecimiento de las instituciones judiciales y de la capacidad para hacer cumplir la ley,

Recordando con preocupación la estrecha conexión que existe entre el terrorismo internacional, la delincuencia organizada transnacional, el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero, otras transacciones financieras ilícitas, la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras, y el tráfico

de armas, y el vínculo existente entre la explotación ilegal de los recursos naturales, el comercio ilícito de esos recursos y la proliferación y el tráfico de armas como uno de los principales factores que alimentan y exacerban muchos conflictos,

Poniendo de relieve que el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras puede ayudar al terrorismo y a los grupos armados ilegales y facilitar el aumento de los niveles de delincuencia organizada transnacional, y *recalcando* que ese tráfico ilícito podría causar daños a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, crear inestabilidad y problemas de gobernanza de largo plazo y complicar la solución de los conflictos,

Destacando que la participación plena y efectiva de las mujeres en todos los esfuerzos relacionados con la lucha contra la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras tiene suma importancia, de conformidad con su resolución 1325 (2000),

Expresando preocupación por las constantes amenazas que representan el tráfico ilícito, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras para la seguridad del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y su eficacia en la ejecución de los mandatos de mantenimiento de la paz, y para la seguridad de los trabajadores humanitarios y su eficaz prestación de asistencia humanitaria,

Reconociendo el valor de la seguridad física y la gestión efectivas de las existencias de armas pequeñas, armas ligeras y sus municiones como medio importante para prevenir la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, de conformidad con las normas mundiales y regionales, incluso mediante la aplicación de directrices voluntarias, como las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones elaboradas en el marco del programa SaferGuard de las Naciones Unidas y las Normas Internacionales para el Control de las Armas Pequeñas (ISACS) que rigen las prácticas de gestión de las existencias de armas y municiones,

Haciendo notar que el marcado y la localización de armas pequeñas y armas ligeras por los Estados Miembros, particularmente en países en conflicto y en situaciones posteriores a los conflictos, pueden servir para detectar violaciones de los embargos de armas aplicables y determinar deficiencias en la gestión de las existencias,

Teniendo presente que el 24 de diciembre de 2014 entró en vigor el Tratado sobre el Comercio de Armas, *tomando nota* del gran número de signatarios que tiene el Tratado y del número cada vez mayor de Estados partes, y aguardando con interés la importante contribución que puede hacer a la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales, reduciendo el sufrimiento humano y promoviendo la cooperación,

Reafirmando la importancia y el papel fundamental de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, incluido el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones; el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos; y el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas, como instrumentos cruciales en la lucha contra la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

Observando con reconocimiento los esfuerzos realizados por los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales para afrontar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que representan la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, y *haciendo notar* el destacado papel de la sociedad civil en el apoyo a esos esfuerzos,

Acogiendo con beneplácito el informe que presentó el Secretario General al Consejo el 27 de abril de 2015, titulado "Las armas pequeñas y las armas ligeras" (S/2015/289),

Expresando su determinación de aplicar las medidas prácticas existentes y seguir tomando otras medidas prácticas para prevenir la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, incluso en apoyo de otros procesos e iniciativas en curso,

1. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales para afrontar la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, y alienta a que se establezcan o fortalezcan, según proceda, mecanismos subregionales y regionales de cooperación, coordinación e intercambio de información, en particular mecanismos de cooperación aduanera transfronteriza y redes para el intercambio de información, con vistas a prevenir, combatir y erradicar la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras;

2. *Reitera* que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras alimentan los conflictos y tienen terribles repercusiones en la protección de los civiles, reitera su exigencia de que todas las partes en los conflictos armados cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, y destaca la necesidad de que las partes adopten todas las medidas necesarias para evitar bajas civiles y para respetar y proteger a la población civil;

3. *Pone de relieve una vez más* su exhortación, a este respecto, a las partes en los conflictos armados para que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario de respetar y proteger al personal humanitario y sus instalaciones y los envíos de socorro, para que adopten medidas con el fin de erradicar las repercusiones negativas de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en los agentes humanitarios, y para que tomen todas las medidas necesarias a fin de facilitar el paso rápido, sin trabas y en condiciones de seguridad de los envíos, el equipo y el personal de socorro;

4. *Expresa* su intención de seguir teniendo debidamente en cuenta las cuestiones relativas a la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras cuando examine o actualice los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y otras entidades con mandato del Consejo, y, a este respecto, *alienta* al Secretario General a que, cuando proceda, considere la posibilidad de determinar cuáles son las capacidades de las entidades de las Naciones Unidas que podrían contribuir a la lucha contra la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso

indebido de armas pequeñas y armas ligeras en la etapa más temprana posible, considere la posibilidad de hacer participar a esas entidades en evaluaciones estratégicas y misiones de evaluación técnica, y presente opciones para la participación de las Naciones Unidas a este respecto, en particular en cuanto al suministro de asistencia a los países anfitriones para los programas de recolección de armas y desarme, desmovilización y reintegración, el mejoramiento de la seguridad física y las prácticas de gestión de las existencias, la capacidad de mantenimiento de registros y localización, la creación de sistemas nacionales de control de las exportaciones e importaciones, la mejora de la seguridad de las fronteras y el fortalecimiento de las instituciones judiciales y de la capacidad para hacer cumplir la ley;

5. *Pone de relieve* que los Estados Miembros, las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras entidades con mandatos del Consejo, cuando proceda y lo establezcan sus mandatos, y las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales, pueden estar en condiciones de prestar asistencia para las actividades de creación de la capacidad de los gobiernos, previa solicitud, a fin de garantizar la gestión, el almacenamiento, la seguridad, el marcado, el mantenimiento de registros y la localización eficaces y en condiciones de seguridad de las existencias de armas pequeñas y armas ligeras, y la recogida o destrucción de las armas y municiones excedentarias, incautadas, sin marcar o mantenidas ilícitamente, y *alienta* a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales que estén en condiciones de hacerlo a que presten la asistencia que se les solicite en la ejecución de esas tareas, en particular mediante el examen de tecnologías que mejoren la localización y la detección del tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, así como medidas para facilitar la transferencia de esas tecnologías;

6. *Alienta* a las Naciones Unidas a reunir y compartir las mejores prácticas de los Estados Miembros en relación con el almacenamiento, el marcado y la destrucción en condiciones de seguridad de las armas que se recojan en el marco de los programas de recolección de armas, y de desarme, desmovilización y reintegración;

7. *Reconoce* que la eficacia de los programas de recolección de armas, y de desarme, desmovilización y reintegración depende, entre otras cosas, de que se ofrezcan oportunidades sostenibles a los excombatientes y de la capacidad de las instituciones del Estado para fomentar un entorno inclusivo en el que las personas se sientan seguras y protegidas;

8. *Pone de relieve* la importancia que tiene la reforma del sector de la seguridad cuando se trata de mejorar la capacidad de los Estados para extender la seguridad pública y el estado de derecho dentro de sus fronteras, formar personal de seguridad profesional, eficaz y que rinda cuentas, y asistir a los Estados a fin de que establezcan procedimientos adecuados para la gestión de las existencias, la seguridad física, el marcado, el mantenimiento de registros y la localización de armas;

9. *Reafirma su responsabilidad* de supervisar la aplicación de los embargos de armas establecidos por mandatos del Consejo y *reafirma su intención* de tomar medidas apropiadas, cuando sea necesario, para fortalecer los mecanismos de supervisión de los embargos de armas, entre otros medios asignando personal con

dedicación exclusiva y unidades de supervisión a las misiones pertinentes de las Naciones Unidas para supervisar efectivamente los embargos de armas;

10. *Reconoce* que es necesario que los Estados Miembros establezcan, en los casos en que no existan, leyes, reglamentaciones y procedimientos administrativos adecuados para ejercer un control efectivo sobre la producción de armas pequeñas y armas ligeras en las áreas en que tienen jurisdicción, así como sobre la exportación, importación, tránsito o nueva transferencia de dichas armas, a fin de prevenir la fabricación ilegal y el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, o su desvío a destinatarios no autorizados;

11. *Insta* a los Estados Miembros, las entidades competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales pertinentes a que, cuando estén en condiciones de hacerlo y sea procedente, cooperen y compartan información sobre presuntos traficantes y rutas de tráfico, transacciones financieras sospechosas, actividades de intermediación en el comercio o desvíos de armas pequeñas y armas ligeras, y cualquier otra información relacionada con la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora o el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, con los Estados que pudieran verse afectados y las entidades competentes de las Naciones Unidas, incluidos los grupos de expertos que prestan asistencia a los comités de sanciones y las operaciones de mantenimiento de la paz;

12 *Insta* a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a adoptar medidas, con arreglo a sus leyes nacionales, para regular la intermediación de armas pequeñas y armas ligeras que tenga lugar en su jurisdicción, incluso medidas por las que se pueda exigir que los intermediarios se registren u obtengan autorizaciones escritas antes de realizar actividades de intermediación;

13. *Reitera* que los embargos de armas que imponga el Consejo deben tener objetivos y disposiciones claramente establecidos que permitan examinar periódicamente las medidas con el fin de levantarlas cuando se hayan cumplido los objetivos, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones aplicables del Consejo, *reconoce* que, cuando se esté considerando la posibilidad de concluir, suspender o modificar total o parcialmente un embargo de armas, el Consejo debe tener en cuenta, cuando proceda, la capacidad del Estado Miembro sujeto a dicho embargo de, entre otras cosas, aplicar prácticas en materia de seguridad física y gestión de las existencias, llevar a cabo el marcado, el mantenimiento de registros y la localización, elaborar sistemas nacionales de control de las exportaciones e importaciones, mejorar la seguridad de las fronteras, y fortalecer las instituciones judiciales y la capacidad para hacer cumplir la ley, y *acoge con beneplácito* que se efectúen misiones de evaluación a fin de determinar los progresos realizados por los Estados Miembros sujetos a embargos de armas establecidos por mandato del Consejo hacia el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Consejo para la conclusión o modificación de esos embargos, y de ofrecer opciones y recomendaciones sobre la asistencia que podrían prestar las Naciones Unidas y la asistencia técnica de otra índole que podría prestarse a esos Estados Miembros o regiones;

14. *Observa* que, en los casos de los comités de sanciones que tengan el mandato de determinar si está justificada una exención del embargo de armas, esos comités podrían aprovechar la información disponible sobre las existencias actuales, y en particular la información sobre armas pequeñas y armas ligeras que se le haya

facilitado voluntariamente al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, y las necesidades de los gobiernos en lo que respecta a su legítima defensa y la seguridad de las armas y el material conexo, las cantidades de armas y material conexo recibidos en razón de exenciones aprobadas anteriormente, las condiciones de su almacenamiento, así como las cantidades de armas y material conexo que se haya destruido en aplicación del programa de desarme, desmovilización y reintegración, si procede, y *alienta* a los Estados Miembros, los grupos de expertos y el Secretario General a que proporcionen esa información, si disponen de ella y a petición del comité de sanciones pertinente;

15. *Alienta* a los comités de sanciones a que mantengan el diálogo sobre la aplicación de los embargos de armas con los Estados Miembros, en particular los de la región de que se trate, así como con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, y otros interesados, entre otros medios, invitándolos a reunirse con los comités y celebrando reuniones informativas de la Presidencia abiertas a todos los Estados Miembros interesados;

16. *Alienta* a los Estados Miembros a que comprendan mejor las repercusiones de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en las mujeres y los niños, entre otros medios, perfeccionando la reunión de datos desglosados por sexo y edad y formulando criterios nacionales de evaluación de riesgos adecuados y eficaces;

17. *Exhorta* a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales a que tomen en consideración los efectos que tienen los entornos de conflicto y posteriores a los conflictos específicamente en la seguridad, la movilidad, la actividad económica y las oportunidades de las mujeres, a fin de mitigar el riesgo de que las mujeres se conviertan en agentes activos en la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras;

18. *Insta* a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales a que adopten nuevas medidas destinadas a facilitar la participación plena y significativa de las mujeres en todos los procesos de formulación, planificación y aplicación de políticas para combatir y erradicar la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos, y, en este sentido, *alienta* a empoderar a las mujeres, incluso mediante actividades de creación de la capacidad, cuando proceda, para que participen en la elaboración y aplicación de las iniciativas relacionadas con la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, y *exhorta*, a todos aquellos que participan en la planificación de actividades de desarme, desmovilización y reintegración, y reforma de los sectores de la justicia y la seguridad a que tengan en cuenta las necesidades particulares de las mujeres y los niños vinculados a fuerzas armadas y grupos armados, con la participación de las mujeres, y a que faciliten su pleno acceso a esos programas, entre otros medios, celebrando consultas con la sociedad civil, incluidas las asociaciones de mujeres, según proceda;

19. *Reafirma* su decisión de que los Estados deben eliminar el suministro de armas, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras, a los terroristas, así como su petición de que los Estados busquen modos de intensificar y agilizar el intercambio de información operacional relativa al tráfico de armas y aumenten la

coordinación de sus esfuerzos en los planos nacional, subregional, regional e internacional;

20. *Reconoce* la importancia de prevenir la transferencia y la venta ilícitas de armas y municiones, en particular de armas pequeñas y armas ligeras, a grupos armados y redes delictivas que dirigen sus acciones contra civiles y objetivos civiles, y *subraya* que dichas transferencias podrían exacerbar los conflictos o facilitar la comisión de graves violaciones del derecho internacional humanitario y de graves violaciones y abusos de los derechos humanos;

21. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar el Tratado sobre el Comercio de Armas, o adherirse a él, lo antes posible y *alienta* a los Estados y las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales que estén en condiciones de hacerlo a que presten asistencia a las actividades de creación de capacidad para que los Estados partes puedan cumplir y aplicar las obligaciones dimanantes del Tratado;

22. *Reconoce* que mejorar la aplicación nacional de los embargos de armas establecidos por mandato del Consejo y encomendar a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y otras entidades pertinentes con mandato del Consejo que presten asistencia a los Estados para que desarrollen la capacidad nacional y regional, en particular en relación con los sistemas de control de las transferencias, la seguridad física y la gestión de las existencias, el mantenimiento de registros de armas pequeñas y armas ligeras y material conexo, y la prevención de su desvío a mercados ilícitos, puede contribuir a que los Estados partes apliquen más eficazmente el Tratado sobre el Comercio de Armas;

23. *Observa* que la aplicación de las disposiciones sobre la presentación de informes nacionales por los Estados partes establecidas en el Tratado sobre el Comercio de Armas puede contribuir a aumentar la transparencia de las transferencias de armas pequeñas y armas ligeras y podría constituir la base de las actividades de las Naciones Unidas relativas a la lucha contra la transferencia ilícita y la acumulación desestabilizadora de armas pequeñas y armas ligeras;

24. *Alienta* a todos los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a considerar la posibilidad de adherirse a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, incluido el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, y a aplicarlos;

25. *Destaca* la necesidad de que los Estados apliquen plena y efectivamente, en los planos nacional, regional e internacional, el Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos y el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas, en particular prestando especial atención a la aplicación de las medidas que en ellos figuran sobre la prevención del desvío de las armas pequeñas y las armas ligeras, con el fin de lograr verdaderos avances para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras;

26. *Solicita* al Secretario General que en sus informes y exposiciones informativas al Consejo sobre situaciones de países determinados, incluya información más exhaustiva y detallada y recomendaciones relativas a las repercusiones de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso

indebido de armas pequeñas y armas ligeras en la protección de los civiles en los conflictos armados, incluida información específica sobre dichas repercusiones en los refugiados, los desplazados internos, las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables

27. *Solicita* al Secretario General que en sus próximos informes sobre la protección de los civiles en los conflictos armados incluya información y recomendaciones sobre las repercusiones de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en la protección de los civiles en los conflictos armados como un subtema;

28. *Reitera la solicitud* que formuló al Secretario General de que dé instrucciones a los organismos de las Naciones Unidas que realicen actividades en un Estado o región en relación con los cuales el Consejo mantenga un embargo de armas para que presten la mayor asistencia posible a la labor de los comités de sanciones, grupos de expertos y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas en la supervisión de la aplicación y el cumplimiento del embargo de armas, y *solicita* al Secretario General que examine y presente, en su próximo informe sobre las armas pequeñas y las armas ligeras, las mejores prácticas y mecanismos que podrían utilizar las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras entidades establecidas por mandato del Consejo a fin de orientar la ejecución de las tareas que les han sido encomendadas respecto de la supervisión de la aplicación y el cumplimiento de los embargos de armas y la prestación de asistencia y conocimientos técnicos a los Estados anfitriones, los comités de sanciones y los grupos de expertos;

29. *Solicita* al Secretario General que en sus informes anuales sobre la cuestión de los niños y los conflictos armados, así como en sus informes acerca los niños y los conflictos armados de países concretos, incluya información pertinente y recomendaciones relativas a las repercusiones de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en los niños, en la medida en que se ajuste a los mandatos existentes;

30. *Alienta* al Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y al Equipo Encargado de Prestar Apoyo Analítico y Vigilar la Aplicación de las Sanciones, en el marco de sus mandatos existentes y en estrecha cooperación con todos los órganos de las Naciones Unidas dedicados a la lucha contra el terrorismo, a que se centren en las amenazas que representan la accesibilidad de armas que puedan ser utilizadas por personas y entidades asociadas con al-Qaida y el suministro y tráfico de armas con destino a ellas, y solicita al Equipo Encargado de Prestar Apoyo Analítico y Vigilar la Aplicación de las Sanciones que en su próximo informe periódico al Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) incluya información sobre esas amenazas y formule recomendaciones de medidas para mejorar la respuesta a esas amenazas;

31. *Alienta* al Comité contra el Terrorismo y a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo (CTED) a que, en el marco de sus mandatos existentes y en estrecha cooperación con todos los órganos de las Naciones Unidas dedicados a la lucha contra el terrorismo, centren su atención en la capacidad y las necesidades de los Estados Miembros para hacer frente a las amenazas que representa la accesibilidad de armas que puedan ser utilizadas por terroristas, así como para de luchar contra el suministro y el tráfico de armas destinadas a los terroristas, y *solicita* a la CTED que informe al Comité contra el Terrorismo, en el marco actual

de presentación de informes, sobre las carencias que existan respecto de esa capacidad, y que proporcione planes concretos para facilitar la asistencia técnica encaminada a fortalecer la capacidad de los Estados Miembros y formule recomendaciones de medidas para mejorar la respuesta a esas amenazas;

32. *Solicita* al Secretario General que le siga presentando cada dos años un informe sobre las armas pequeñas y las armas ligeras, incluida la aplicación de la presente resolución, y afirma su intención de examinar el informe en forma oportuna;

33. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.